



NACIONAL



RESOLUCION 648/1986
SECRETARIA DE SALUD (SS)

Salud pública -- Plazo de conservación de historias clínicas en establecimientos asistenciales privados y consultorios.

Fecha de Emisión: 11/09/1986; Publicado en: Boletín Oficial 28/10/1986

Artículo 1º -- Fíjase un plazo de quince (15) años, para la conservación de las historias clínicas en los distintos establecimientos asistenciales privados autorizados por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 2º -- En los casos que cese la actividad de un consultorio o establecimiento asistencial privado, las historias clínicas correspondientes a pacientes con cobertura social, deberán ser remitidas a los respectivos entes de obra social y las de los demás pacientes a esta Secretaría, facultándose a la Subsecretaría de Regulación y Control a determinar en cada caso el destino y lugar de guarda de las historias clínicas.

Art. 3º -- Facúltase al señor Subsecretario de Regulación y Control para autorizar el archivo de las historias clínicas por sistema de computación, microfilmes o similares, siempre que los mismos garanticen la inalterabilidad de sus datos.

Art. 4º -- Comuníquese, etc.

Montero.

